

# DOMNA RANLÓN

## ILUSTRE DAMA GERUNDENSE DE MIL AÑOS ATRÁS

POR

JAIME MARQUÉS CASANOVAS

Hace ahora aproximadamente mil años, murió en el monasterio de San Juan de las Abadesas, insigne monumento de historia y de arte radicado en territorio de nuestra provincia de Gerona, una abadesa de familia condal llamada *Ranlón*, cuyo patrimonio particular y cuya actuación conocida se desarrollaron igualmente en los confines de nuestra actual provincia, por cuyo motivo merece ser considerada como una ilustre dama gerundense, y su figura es digna de ser evocada en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES. El interés de esta evocación sube de punto por el hecho de que los principales datos que vamos a consignar derivan de unos documentos todavía inéditos que se hallan custodiados en el Archivo catedralicio de Gerona, que en Apéndice ofrecemos íntegramente a nuestros lectores.

PADRES: LOS CONDES DELA Y CHINTOL

El primer documento que presentamos es una donación que la hermana de Ranlón, por nombre *Virgilia*, hizo a nuestra biografiada, con fecha de 23 de febrero del año 941, de un predio situado entre los actuales pueblos de Vilamari, San Marcial de Curantella, Gallinés y Vilademuls, cuyo predio recibía el nombre de *Judaicas* o Juigas, nombre perpetuado hasta hoy en una iglesia llamada San Pedro de Juigas en el término de Vilamari. *Virgilia* poseía el predio por donación de sus padres *Dela* y *Chintol*, condesa, ya fallecidos en aquella fecha. Aunque aquí *Dela* no recibe el apelativo de conde, hemos de relacionarlo con un juicio que el conde obispo Mirón celebró en Besalú en el año 982 acerca de este predio, en el cual se hace constar detalladamente que *Dela* era conde y que había adquirido el predio porque había colocado en su ciudad de Gerona a los

judíos procedentes del predio de Judaicas, adquiriendo de parte de éstos el repetido predio, que conservó en su poder durante su vida».<sup>1</sup>

Consta, pues, por un documento oficial dictado en la capital del condado de Besalú y en época nada sospechosa por haber ya fallecido todos los interesados, que Dela y Chintol, padres de nuestra Rarlón, eran condes y Gerona era su ciudad condal. Ello hace suponer lógicamente que Virgilia y Rarlón nacerían en esta misma ciudad.

### CRÍTICA HISTÓRICA

Después de las aportaciones históricas de Próspero de Bofarull<sup>2</sup> y de Joaquín Botet y Sisó,<sup>3</sup> había llegado a admitirse generalmente entre los historiadores que Dela había sido el último de los condes beneficiarios que había regido el condado de Gerona antes de que éste quedara anexionado al condado de Barcelona en la persona de Wifredo el Velloso (muerto en el año 897).

Véase lo que hallamos en la voluminosa *Historia de España* de Ramón Menéndez Pidal, de reciente aparición: «Hacia el año 894, o poco después, murió el conde de Gerona llamado Dela, que debía de ser pariente de Wifredo I de Barcelona, ya que éste le sucedió en el condado, a lo que parece en virtud de derecho hereditario, que ya tenía vigencia en todo el reino franco. En el año 895 murió el conde de Cerdeña, Mirón, hermano de Wifredo, y éste heredó entonces el condado, indudablemente por haber fallecido sin descendencia masculina, al igual que ocurría en el caso de Dela. En fecha imprecisa el condado de Urgel se encontraba también en poder de Wifredo».<sup>4</sup>

El derecho hereditario de los condes que ya tenía vigencia en todo el reino franco, se creía establecido en la célebre capitular de Quiersy (año

<sup>1</sup> Juicio del conde obispo Mirón, fechado en Besalú, a 23 de marzo de 982: «Dela comes ipsum alodem acquisivit . . . ipsos Iudeos qui inibi habitaverunt in sua civitate Ierunde locavit . . . et ipsum alodem acquisivit et iure possedit atque retinuit dum vixit» (Archivo de la Catedral de Gerona, arm. VI, leg. 11, núm. 533). Abadal cita este documento y cree que el gobierno del conde Dela en Gerona sólo tuvo lugar entre los años 888 890, a causa de ocupación violenta y transitoria (*Els primers comptes catalans*, Barcelona 1958, págs. 158 y 170, nota 24).

<sup>2</sup> *Los condes de Barcelona vindicados*, Barcelona 1836.

<sup>3</sup> *Condado de Gerona. Los condes beneficiarios*, Gerona 1890.

<sup>4</sup> *Historia de España*, vol. VI, Madrid 1956, pág. 473.

877), por la que de la condición de beneficiarios o amovibles a voluntad de los reyes francos habrían logrado el carácter de hereditarios y poco a poco se habrían hecho independientes.<sup>5</sup>

Cuando esta concepción histórica estaba aceptada generalmente por los historiadores, se han producido dos hechos que han obligado a revisar todas las posiciones anteriores.

Por una parte el docto y laborioso Dr. D. Federico Udina, actual director del Archivo de la Corona de Aragón, ha rendido a los investigadores el inapreciable servicio de publicar los documentos existentes en el riquísimo archivo de su cargo anteriores al año mil, lo cual ha permitido el examen directo de las fuentes históricas y la comprobación rigurosa de su contenido.<sup>6</sup> Por otra parte, un historiador sagacísimo y especialmente preparado para este cometido, dotado de un amor insobornable a la verdad histórica y de audacia suficiente para romper moldes antiguos y lanzarse a nuevas rutas de investigación, se ha penetrado del contenido de aquellos y de otros documentos e, interpretando lo que dicen y adivinando lo que insinúan, ha hecho revivir con calor humano y lógica irrefutable los acontecimientos de la época aludida. Nos referimos a don Ramón d'Abadal, cuya estimable aportación a este estudio<sup>7</sup> corre parejas con las que igualmente nos brindó sobre la España visigoda<sup>8</sup> y sobre la España mozárabe.<sup>9</sup>

En virtud de las conclusiones apuntadas se puede establecer que el carácter hereditario de los condados de la Marca Hispánica nada o casi nada debe a la capitular de Quiersy (año 877); que Wifredo I, el Velloso, aunque pariente de Dela, no heredó de éste el condado de Gerona, sino de sus directos antepasados y del nombramiento regio de Luis II el Tartamudo en el concilio de Troyes el día 10 de septiembre del año 878, y que Dela no fue, por lo menos de derecho, conde de Gerona, ni de Ampurias, aunque por usurpación o por anuencia de sus parientes, los condes legítimos, Wifredo y Suñer pudo usar el título de conde y ejercer ciertas funciones condales. También debemos a la mencionada investigación de Abadal la

<sup>5</sup> PEDRO AGUADO BLEYE, *Manual de Historia de España*, v. I, Madrid 1947, p. 505.

<sup>6</sup> FEDERICO UDINA MARTORELL, *El archivo condal de Barcelona...*, Barcelona 1951.

<sup>7</sup> RAMÓN D'ABADAL I DE VINYALS, *Els primers comtes catalans*, Barcelona 1958.

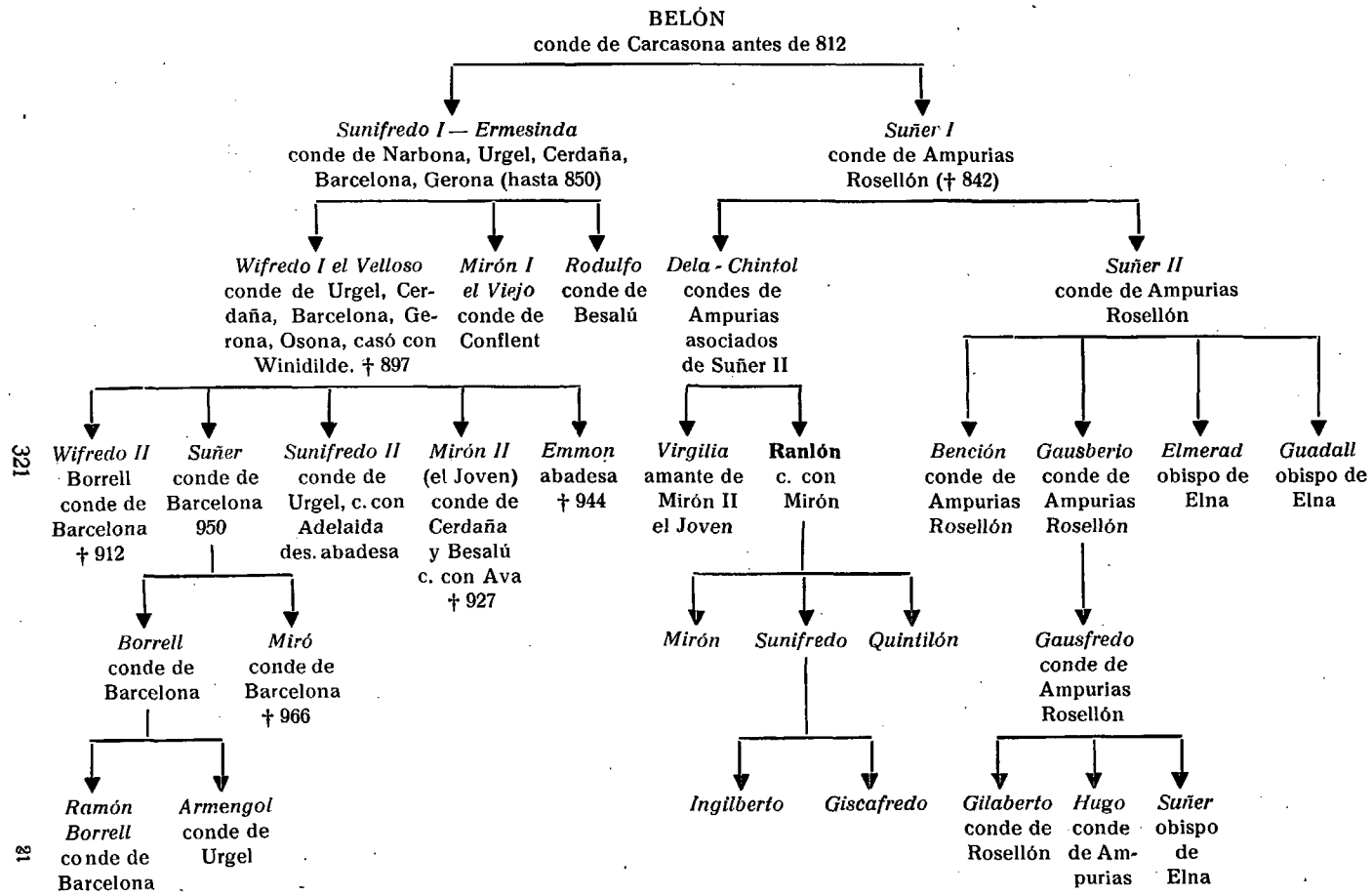
<sup>8</sup> Id., *Del reino de Tolosa al reino de Toledo*, Madrid 1960.

<sup>9</sup> Id., *La batalla del adopcianismo...*, Barcelona 1949.

conclusión sumamente probable de que Dela era hermano del conde de Ampurias, Suñer II, y que tanto éstos como el Velloso descendían del tronco común de Belón o Belo, hacendado de Conflent, de origen catalán, conde de Carcasona, de cuyo cargo se hallaba investido antes de 812, en los mismos días de Carlomagno y en los principios de la reconquista. Los investigadores venideros podrán tal vez rectificar las conclusiones apuntados; pero ello no se hará sin la aportación de documentos hoy desconocidos, y aún así, los resultados actuales deberán ser tomados en consideración y habrán sido fecundos para el conocimiento de la verdad.

Sobre este asunto, importante para la historia de los territorios de nuestra provincia, dentro de los cuales radicaban por lo menos en gran parte, los condados de Ampurias, Gerona, Besalú, Ausona y Cerdaña, aducimos un nuevo documento, ciertamente conocido, pero todavía no aprovechado por Ramón d'Abadal, que nombra el parentesco de los condes arriba mencionados y algunos de sus descendientes.

Para mayor claridad trazamos el árbol genealógico de Rarlón según las conclusiones de Abadal y los datos del documento aportado.



321

81

DOMNA RANLÓN

5

### CARACTER DEL DOCUMENTO

Los dos textos que transcribimos en Apéndice, son copias sacadas en el siglo xviii de sendos documentos existentes entonces en el archivo del monasterio de Ripoll, de los cuales existía un extracto tomado en el mismo monasterio por el P. Olzinellas y hoy conservado en la Biblioteca de Cataluña en Barcelona.<sup>10</sup> Los originales han desaparecido y se ignora su paradero. Nuestra copia es íntegra y única, por lo cual adquiere un valor histórico incalculable.

Extractado ya al principio el contenido del primer documento, indicamos, respecto del segundo, que lleva la fecha de doce de las calendas de noviembre del año segundo de Lotario, hijo del rey Luis, cuya data vertida al lenguaje actual es la de 21 de octubre de 956, ya que Lotario, hijo de Luis de Ultramar, empezó a reinar el día 2 de noviembre de 954.<sup>11</sup>

### CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Contiene la donación de ciertos predios o alodios hecha al monasterio de Ripoll por la abadesa Rarlón, viuda de Mirón, hija del conde Dela y de la condesa Chintol. Los predios radicaban en el condado de Cerdaña, en Llivia, y en el condado de Besalú, en el lugar llamado Judaicas o Juigas, contiguo al condado de Gerona. La donación fue hecha «para remedio del alma» de la donante y de sus parientes vivos y difuntos, a los cuales va nombrando, añadiendo el apelativo «conde», cuando le corresponde. Indica también la procedencia de los bienes que cede al monasterio, con lo cual completa los datos del árbol de su familia. Prescindiendo aquí de las noticias ajenas a la filiación de la donante, subrayamos que los predios de Cerdaña le pertenecían por parte de su difunto marido Mirón y de su difunto hijo Mirón. Como la donante Rarlón ostentaba el cargo de abadesa, es manifiesto que después de muerto su marido ingresó en religión y fue elegida abadesa. Parte del predio de Cerdaña le pertenecía por escri-

<sup>10</sup> Archivo Claustro, arm. VI, leg. 11, núm. 533. Debemos el conocimiento de estos documentos a los Dres. Ramón d'Abadal y Font Rius, a quienes nos complacemos en reiterar nuestro reconocimiento y reciprocidad. ROQUE DE OLZINELLAS, *Índice de las donaciones de condes...*, manuscrito de la Biblioteca de Cataluña en Barcelona.

<sup>11</sup> AGUSTÍ - VOLTES - VIVES, *Manual de cronología española y universal*, Madrid 1953, página 366.

tura otorgada por el conde *Mirón* (suponemos el conde de Cerdaña, fallecido en el año 927).

En cambio, el alodio de Judaicas pertenecía a Ranlón por herencia de sus padres y de *Virgilia*, su hermana. Como no da noticia de ningún otro hermano vivo ni difunto, hemos de suponer que los mencionados condes sólo tuvieron estas dos hijas, *Virgilia* y *Ranlón*. *Virgilia* cedió su predio de Judaicas a su hermana *Ranlón* en el año 941, fecha 23 de febrero.

#### PARIENTES DE RANLÓN

Los parientes por el remedio de cuyas almas cede sus bienes al monasterio de Ripoll son: su *padre Dela* y su *madre Chintol*; su *marido Mirón* y su *hijo Mirón*, fallecidos; su *hijo Sunifredo*, su *primo hermano Sunifredo*, conde (suponemos el de Urgel); su *hija Quintilón*, fallecida; y sus *nietos Ingilberto y Giscafredo*.

Advertimos que la palabra *nepote* con la que la donante *Ranlón* designa al conde *Seniofredo*, en la Edad Media significaba lo mismo que *patruelis* o *consobrinus* o sea *primo hermano*, sea de parte de padre sea de parte de madre. Por la misma exigencia del lenguaje de la época, traducimos *neptos* por *nietos*.<sup>12</sup>

#### POSIBLES INTERPRETACIONES

Dado que la traducción del documento sea correcta y que el escribano empleara las palabras en sentido corriente en su época, hemos de admitir que o *Dela* o *Chintol* eran hermanos de *Wifredo I* para que la hija de aquéllos *Ranlón*, pudiera ser prima hermana de *Sunifredo* conde, hijo de *Wifredo I*. En esta hipótesis los nombres y el parentesco indicados en el documento coinciden plenamente, lo cual confirma nuestra traducción. Y si *Dela* era hermano de *Suñer de Ampurias*, sólo *Chintol* podía ser hermana de *Wifredo I*.

Entonces cabe preguntarse si *Dela* no podía llamarse también conde de *Gerona*, por anuencia de su cuñado *Wifredo I*, de la misma manera que se llamaba conde de *Ampurias*, por anuencia de *Suñer II*; e incluso si *Wifredo I* no podía confiar a *Dela* la administración del condado de *Gerona*,

<sup>12</sup> DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, Paris 1845, vol. IV, p. 620: *Nepos*, 2: *Patruelis vel consobrinus... Neptus: filius filii vel filiae*.

mientras él estaba absorto en la reorganización del condado de Osona que había ocupado.

Que Dela ejercía autoridad condal sobre la ciudad de Gerona, lo da a entender muy claramente el juicio celebrado en Besalú en el año 982, por el conde obispo Mirón, que por tratarse de un documento oficial de la máxima solemnidad, redactado después de la muerte de Dela, no cabe suponer equivocado ni dictado bajo la presión del presunto usurpador de este condado. Pero no es imposible que el redactor del documento, el notario de nombre Acfredo, considerara comprendido en la palabra *nepote* el grado de *primo segundo*, que le corresponde al conde Sunifredo por parte de los ascendientes de Ampurias, como indica Abadal.<sup>13</sup>

La descendencia de Dela y Chintol hasta la tercera generación queda bien explícita en el documento y en el árbol que hemos trazado. Todas las relaciones conocidas de Rarlón se hallan entre los parientes de la casa de Barcelona-Gerona y ninguna hay con la de Ampurias.

#### ULTIMOS AÑOS DE RARLÓN

El documento que presentamos indica claramente que Rarlón era abadesa de un monasterio, cuyo nombre silencia. Por la documentación del monasterio de San Juan de las Abadesas, sabemós que Rarlón fue la cuarta abadesa de este famoso cenobio, que gobernó desde 955 hasta 961.

El monasterio de San Juan, que inicialmente había sido concebido como una dependencia del de Ripoll en el año 880, de hecho fue construído con entera independencia de aquél, en el año 885, por los condes Wifredo y Winidilde, destinando para abadesa del mismo a su hija Emma o Emmón; entonces una niña de pocos años, a la cual señalaron un consejo de regencia hasta que fuera mayor de edad. Emma gobernó el monasterio y las pertenencias del mismo con gran acierto hasta su muerte ocurrida hacia 943. Fue la primera abadesa, de sangre y nombramiento condal.

A la muerte de Emma gobernaba el condado Barcelona-Osona el conde Suñer, el cual, no sin cierta presión, invistió de la dignidad abacial a «cierta anciana, que resultó ser inepta para el cargo», la cual hubo de ser relevada del mismo por el conde Wifredo II, que a la vez llevaba la expresión de la voluntad de su padre, Suñer, el qual queriendo retirarse a un

<sup>13</sup> ABADAL, ob. cit., pág. 50. Si, para él, Virgilia era amante del conde Miró, su primo segundo, es obvio que Rarlón era prima segunda de Sunifredo.



monasterio deseaba reparar aquel desorden y reformar la disciplina, con intervención del conde de Urgel, Seniofredo, y de los obispos Wadamiro, de Vich, y Gotmar, de Gerona.<sup>14</sup>

Los documentos callan piadosamente el nombre de la segunda y fracasada abadesa, pero se sospecha que era una antigua amante del conde Suñer.<sup>15</sup>

La tercera abadesa, nombrada por los mismos personajes mencionados, a raíz de la destitución de la anterior, se llamaba Adelaiza. Era viuda del conde Sunifredo de Urgel, según el parecer del Dr. Federico Udina.<sup>16</sup>

La cuarta es nuestra Ranlón, que ya sabemos era hija de los condes Dela y Chintol, sobrina de Suñer de Ampurias y de Wifredo I. Hay documentos desde 955 a 961.<sup>17</sup>

La quinta fue Fredeburga, hija, sin duda, del conde Mirón de Cerdaña,<sup>18</sup> y la sexta fue Ingilberga, hija del conde Oliba Cabreta de Cerdaña-Besalú. Gobernó hasta la supresión del convento femenino en 1017.<sup>19</sup>

De nuestra Ranlón se conservan numerosos documentos que acreditan una gran actividad económica y social, adquiriendo numerosos bienes, tanto para su monasterio como para su patrimonio; fundó varias iglesias, las dotó de ornamentos y de rentas para el culto. Es de destacar la erección de las iglesias de San Hilario de Vidrá y la de San Julián de Vallfogona, consagradas ambas en el año 961, y ciertos donativos a la iglesia de San Pedro del valle de Saura, en el mismo año.<sup>20</sup>

#### EL PREDIO DE JUIGAS

Durante la vida del conde Dela, que se supone fallecido a finales del siglo IX, durante el tiempo que lo retuvo Virgilia, hasta 941, mientras lo administró Ranlón, hasta 956, y luego durante la administración de los monjes de Ripoll hasta el juicio del año 982, la finca abandonada por los judíos y adquirida por el conde Dela, se repobló con unas veinticinco fa-

<sup>14</sup> MONSALVATJE, ob. cit., págs. 168-169.

<sup>15</sup> ABADAL, ob. cit., pág. 147; UDINA, *El archivo condal*, documento 128.

<sup>16</sup> ABADAL, lugar citado.

<sup>17</sup> MONSALVATJE, ob. cit., págs. 172-195.

<sup>18</sup> ABADAL, lugar citado.

<sup>19</sup> MONSALVATJE, ob. cit., págs. 206 y siguientes.

<sup>20</sup> Id., id., págs. 190-196.

milias, el nombre de cuyas cabezas se transcribe en el citado juicio. Por su interés etnológico reproducimos los nombres de los habitantes del alodio de Judaicas en el año 982:

*Wistrimiro*, mandatario de los restantes; *Erovigio*; *Bellofredo*; *Wadamiro*; *Recesinda*; *Teodosio*; *Fredario*; *Odorico*; *Sindila*; *Onorato*; *Ovaso*, presbítero; *Abbo*, presbítero; *Amelio*; *Animio*; *Sabrono*; *Wiscafredo*; *Guillermo*; *Adroario*; *Sunna*; *Eldefredo*; *Seniofredo*; asimismo otro *Seniofredo*; *Oruncio*; *Elo*, mujer; *Argerico*.

La presencia de dos sacerdotes permanentes en la colonia, parece requerir una pequeña iglesia o capilla para el culto, sobre todo si se tiene en cuenta que a partir de la donación de Ramlón al monasterio de Ripoll, la colonización dependía de los monjes de este monasterio, y no es de creer que el abad del mismo dejara sin atender el servicio religioso.

La finca llamada ahora de San Pedro de Juïgas, tiene una iglesia o capilla dedicada al nombrado Santo, que por su estructura revela una gran antigüedad que se remonta al período prerrománico de la arquitectura, y bien pudo ser el núcleo originario del servicio religioso de aquella colonia. Con el tiempo ha sufrido muchas reformas, sobre todo la elevación del pavimento y del tejado, pero los muros parecen conservar la estructura primitiva.

Consta en los archivos del obispado que aquella iglesia, por ser una ayuda parroquial, fue exceptuada de la desamortización y continuaba figurando como iglesia destinada al culto hasta el año 1936.

Devastada la capilla durante la revolución de dicho año, no ha sido todavía objeto de restauración.

Mucho celebraríamos que una mano piadosa pusiera remedio a este mal y sufragara la necesaria restauración.

Sirvan estas líneas para recuerdo de una dama gerundense, de alta alcurnia, de carácter emprendedor, y de gran piedad, cuyo patrimonio radicaba en el territorio de nuestra provincia, y cuya prudencia se refleja en la administración y gobierno del cenobio de San Juan de las Abadesas, en cuyas celdas acabó sus días, hace ahora unos mil años.

## APÉNDICE

## I

23 de febrero de 941.

In n[omi]ne d[omi]ni ego uirgilia f[e]m[in]a donator su[m] tibi ranlo sorori mee. Per hanc scriptura donationis mee dono tibi alodem meum quem habeo in comitatu besullunense quem vocant *judaicas*, ipsa mea hereditate. Id sunt casas, casalibus, ortis, ortalibus, terras et vineas, cultum vel eremum; arboribus pomiferis vel impomiferis. Hec autem omnia cum suas decimas tibi dono atque trado q[uo]d superius insertum est. Et advenit michi ipse alodus de ienitore meo nomine *dela* qui est condam et de genitrice mea nomine *chintol comitissa*, similiter qui est condam, seu per qualicumque voce. Et afrontat ipse alodus de parte *orientis* in ipsa serra de *quarentella*, seu ad ipsa *perera*, et de meridie in ipso termino de *ierundense*, vel ad ipsa fonte de *ursio*. Et de occiduo in ipsa serra de villa *siratz*, id est usq[ue] ad ipsa *cruce*. Et de parte vero circii in *lobera*, siue in terminio de *galliners* vel ad ipsa *serra de quarentella* q[uo]d superius dixi. Quantum infra istas afrontationes includant sic dono tibi ipsa mea ereditate quem abeo in iam dicta villa ab integro cum exio vel regressio suo, ut teneas et possideas omnib[us] diebus vite tue. Et habeas licentiam facere ex eo q[uo]d volueris. Quod si ego donator iam dicta virgilia aut ulla persona hominum minori etate seu maiori contra ista donatione venerit per inrumpendum non hoc valeat vindicare q[uo]d inquisierit; sed in duplo tibi componat iam dicta ranlo sorori mee cum omni sua in melioratione. vii<sup>o</sup> kal marci anno v<sup>o</sup>, regnante *leudeuico* rege filio *karoli* regis. Sig<sup>+</sup>nu[m] virgilia f[e]m[in]a, qui ista donatione feci et testes firmare rogavi. Sig<sup>+</sup>nu[m] ioannes. Sig<sup>+</sup>nu[m] Alaricus. Sig<sup>+</sup>nu[m] adroarius.

Miro, sacer[dos] qui hanc donatione[m] scripsi et sub[signo] die et anno quod sup[er]a.

## II

*Donación al monasterio de Ripoll*

In dei et[er]ni et saluatoris d[omi]ni n[ost]ri i[esu] (christi). Ego ranlo abbatissa. Magnu[m] mihi et satis licitu[m] e[ss]e videt[ur] domu[m] dei hedificare ubiq[ue] et de rebus meis honorare atq[ue] concedere audiente me predicatione sanc[t]o[rum] patrum, quia helemosina a morte liberat anima, quia sicut aqua extinguit ignem ita helemosina extinguit peccatum. Et dominus dixit: Date he-

lemosinam, et ecce omnia munda sunt vobis, et iterum: Facite vobis amicos de mammona iniquitatis ut cum defeceritis recipiant vos in eterna tabernacula. Et rursum: Facite vobis sacculos qui non veterescunt tesauru[m] indeficientem, quem fur non appropriat, neque tinea corru[m]pit. Et iterum: Tesaurozate vobis tesaurum in celo. Et ideo ego hec audiens et cognoscenti me peccati macula honesta compuncta divina pietate, ut pius et misericors dominus mihi veniam prestare dignetur, et ad illam beatitudinem faciat pervenire, ut dicat: Venite ad me omnes qui laborastis et honorati estis, et ego reficiam vos. Propterea concedo atque trado alodes meos proprios ad domum s[an]c[t]e marie monasterii riopollentis, qui est situs atque fundatus in comitatu ausona inter flumen tezer et febrer et est ipse alodus unus in comitatu cerdaniense in pauo liviense in villa elora que vocant mofulio, et in undeia quantum habeo. Et advenit mihi de viro meo nomine mironi condam, vel de filio meo nomine mironi similiter condam. Et aliquid per scriptura q[uo]d fecit nobis miro comis, sive de comparatore vel de qualicumq[ue] voce. Et habent afrontationes ipsi alodes, de parte orientis in villa albo. Et de meridie in villa que vocant undeia. Et de occiduo in villa tartera. Et de parte vero circi in villa senavastre. Quantum illas afrontationes includunt, sic dono ad domum s[an]c[t]e marie ipsos meos alodes supra nominatos ab omni integritate quantum ibi abeo vel habere debeo. Et alium alodem que habeo in comitatu bisuldunense in loco cui vocabulum est iudicas qui, mihi advenit de parento[rum], vel de sorore mea virgilla vel per qualicumq[ue] voce. Similiter trado ad domum s[an]c[t]e marie perpetim permansuri. Et habet afrontationes ipse alodus, de parte orientis in ipsa serra de quarentella, seu de ipsa perera, et de meridie in ipso terminio de ierundense, vel ad ipsa fonte de ursio. Et de occiduo in ipsa serra de villasiraz vel ad ipsa cruce, et de parte vero circi in lobera sive in terminio de galliners, vel ad ipsa serra de quarentella q[uo]d superius dixi. Quantum infra istas afrontationes includunt sic dono ad domum s[an]c[t]e marie, ab omni integritate propter remedium anime, et de ienitori meo et de ienitrice mea, et de viro meo nomine mironi qui fuit condam, et de filio meo mironi condam, et de filio meo suniefredo et de nepote meo suniefredo com[m]jite et de filia mea quintilone conda[m], et neptos meos ingilberto et giscafredo. Dono atq[ue] concedo ipsos alodes qui superius resonant idest casas, casalibus, curtes, orreos, ortis, ortalibus, terras cultas vel incultas, vineas, pratis, pascuis, arboribus, silvis, garricis, molendinis, atque itibus, vel reditibus. Et ipso alode de iudaicas cum suas decimas, trado ad domum s[an]c[t]e marie cum hec omnia quod dixi ab omni integritate cum exio vel regressio illorum. Volo enim omnia q[uo]d superius dixi in potestate et dominio s[an]c[t]e marie pertinere cum fines vel terminos eorum. Abbates enim et monachi servientes domum s[an]c[t]e marie presentes et futuri, ita obtineant, sicut cetheris alodibus et mu-

nificenciis s[an]c[t]e marie pertinentibus, usuandi, exfrutuandi, gubernandi habeant potestatem, ut in perpetuum domus s[an]c[t]e marie sit exinde honoratus. Q[uo]d si ullus de parentibus meis, vel heredibus, aut ulla opposita persona qui contra ista donatione venerit ad inrumpendum, in primis iram dei omnipotentis incurrat, et cum iuda scarioth in infernum particeps fiat, et triginta maledictiones super illum descendant, et peccatis meis anima ili[us] sit obligata, et insuper componat omnia que superius resonat in quadruplo, et ista donatió firmis et stabilis permaneat omni[que] tempore. Facta karta donationis XII k[a]l[en]d[i]s nov[em]bris, anno II, regnante Iothario rege filio ludovici regis. Sig[no]m ranlo qui p[ro] egritudine scribere n[on] potui, sed digito robravi, qui hanc donatione feci et testes firmare rogavi.

Belascuti p[re]s[b]ite[r] SSS Petrus p[re]s[b]ite[r] SSS

Elias p[re]s[b]ite[r] SSS seniofredus subdiaconus SSS

Sig[no]m Scluua. Sig[no]m Sendredus.

Egfredus subdiaconus q[ui] hanc carta[m] donationis scripsi et [signo] sub die et anno q[uo]d supra.